



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Córdoba, 4 al 6 de septiembre de 1991

DESPACHO TERCER PLENARIO

TEMA VIII:

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE INSTRUMENTACIONES SIMULTÁNEAS

VISTO:

La inquietud planteada en el seno de la Reunión Nacional sobre la necesidad de que en las instrumentaciones simultáneas para las cuales se utilice un único certificado, en los términos del art. 26 de la Ley 17.801, la solicitud debe preanunciar todos los actos negociales que se instrumentarán además de los requisitos exigidos por la reglamentación local, y

CONSIDERANDO:

Que dicha exigencia se funda en la necesidad de dar acabado cumplimiento a la función publicitaria del Registro inmobiliario en salvaguarda de los derechos de terceros, ajenos al acto negocial y habida cuenta de la reiterada inobservancia de tales recaudos, lo que deja sin reserva de prioridad a los actos ulteriores no publicitados.

Por ello,

LA XXVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE
POR MAYORÍA DE VOTOS,
RECOMIENDA

A los Señores Directores el dictado de las normas correspondientes para requerir a los solicitantes de certificados con reserva de prioridad otorgados para operaciones simultáneas, la necesidad de preanunciar la totalidad de los actos



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

negociales cuando estas han de apoyarse en una única certificación (art. 26 in fine Ley 17.801).